

Archivos

REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS

CAPITULO I

Funciones y Estructura

Artículo 1°.- Conforme al Reglamento General de Centros de Ex
tensión Universitaria, el Centro de Enseñanza de Lenguas Ex-
tranjeras tiene las siguientes funciones:

- a) Programar e impartir cursos de lenguas extranjeras a los
estudiantes de la UNAM inscritos en los niveles de licen
ciatura y postgrado, y asesorar académicamente a las de-
pendencias de enseñanza media superior de la propia Uni-
versidad cuando así se requiera.
- b) Realizar investigación básica y aplicada sobre enseñan-
za-aprendizaje de lenguas extranjeras.
- c) Diseñar y aplicar exámenes según los requisitos académi-
cos de índole lingüística de las diversas carreras que se
imparten en las dependencias de la UNAM, así como en el
caso de los candidatos a beca en el extranjero y expedir
las constancias respectivas en los términos del artículo
4° del Reglamento General de los Centros de Extensión Uni
versitaria.
- d) Diseñar y aplicar exámenes y expedir las constancias res
pectivas a los aspirantes a profesor, en una o más len-
guas extranjeras, que deseen impartir cursos en el Centro,
en otras dependencias de la UNAM o en escuelas incorpora-

das a ésta.

- e) Dictaminar sobre el ingreso y promoción del personal - académico que imparta alguna lengua extranjera en los - niveles de licenciatura o de postgrado de la UNAM.
- f) Organizar, coordinar e impartir cursos de especializa- ción y actualización destinados al personal académico - del propio Centro, y a los profesores de idiomas de las demás dependencias universitarias.
- g) Colaborar con instituciones de enseñanza superior en la programación de cursos de lenguas extranjeras y en la - capacitación de profesores.
- h) Intercambiar con otras instituciones información sobre enseñanza-aprendizaje de lenguas extranjeras.
- i) Las demás que establezca la legislación universitaria.

ARTICULO 2°.- Integran el Centro:

- a) El Director.
- b) El Consejo Asesor.
- c) El Secretario.
- d) El Jefe de la Unidad Administrativa.
- e) El personal académico.
- f) El personal administrativo.

ARTICULO 3°.- El Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras comprende los siguientes departamentos:

- a) Alemán,
- b) Francés,
- c) Hebreo,

- d) Inglés,
- e) Italiano,
- f) Japonés,
- g) Portugués,
- h) Ruso,
- i) Laboratorios, y
- j) Lingüística Aplicada;

y las secciones de:

- a) Arabe,
- b) Chino,
- c) Griego,
- d) Actividades Culturales,
- e) Exámenes,
- f) Psicopedagogía, y
- g) Servicios Escolares.

El Director podrá acordar la creación de nuevos departamentos o secciones o su modificación.

CAPITULO II

De las Autoridades

ARTICULO 4°.- Son autoridades del Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras: el Director, el Consejo Asesor y el Secretario.

ARTICULO 5°.- El Director es la autoridad ejecutiva del Centro, su representante y Presidente del Consejo Asesor, y tiene las atribuciones que establecen la legislación universitaria y este Reglamento.

ARTICULO 6°.- El nombramiento del Director será efectuado en los términos del artículo 7° del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria.

ARTICULO 7°.- Además de las atribuciones que establece la legislación universitaria, el Director tiene las siguientes:

- a) Proponer al Rector el nombramiento del Secretario.
- b) Proponer al Secretario General Administrativo el Nombramiento del Jefe de la Unidad Administrativa.
- c) Ejercer el Presupuesto en los términos aprobados por el Consejo Universitario.

ARTICULO 8°.- El Secretario del Centro auxiliará al Director en la coordinación y ejecución de los asuntos que se le encomienden, y tendrá las atribuciones que señala el artículo 14 del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria.

ARTICULO 9°.- El Consejo Asesor tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria, y las demás que señale la legislación universitaria. Celebrará sesiones ordinarias mensualmente, y extraordinarias cuando lo juzguen conveniente el Director o un grupo de consejeros que represente, cuando menos, un tercio de los votos computables.

ARTICULO 10.- Además del presidente y del secretario, el Con

sejo Asesor estará integrado por los siguientes vocales: los jefes de departamento de idiomas y de Lingüística Aplicada, que también tendrán voz y voto y, por otra parte con voz, pero sin voto, el jefe del departamento de laboratorio, los jefes de las secciones de psicopedagogía, de servicios escolares, de exámenes y de la unidad administrativa.

ARTICULO 11.- Cuando el caso lo requiera, el Director podrá invitar a las sesiones del Consejo Asesor a las personas que estime conveniente.

ARTICULO 12.- Serán válidos los acuerdos del Consejo Asesor con un quórum de, cuando menos, la mitad de sus miembros con derecho a voto.

ARTICULO 13.- El Consejo Asesor adoptará sus acuerdos por simple mayoría de votos. Sólo tendrán derecho a votar los consejeros presentes.

CAPITULO III

Del Personal Académico y Administrativo

ARTICULO 14.- La Unidad Administrativa tiene como función proyectar y administrar las partidas presupuestales asignadas al Centro, y estará a cargo de un jefe nombrado en los términos del artículo 7° del presente Reglamento.

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Jefe de la Unidad Administrativa:

- a) Ejecutar las decisiones que le comunique el Director.
- b) Supervisar las labores del personal administrativo del Centro, e informar oportunamente al Director sobre las

mismas.

- c) Auxiliar al Director en la elaboración del Presupuesto del Centro.
- d) Las demás que le otorgue la legislación universitaria.

ARTICULO 16.- Los miembros del personal académico del Centro - serán nombrados y promovidos según lo dispuesto por el Estatuto del Personal Académico y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la legislación universitaria.

ARTICULO 17.- Las Comisiones Dictaminadoras del Centro se registrarán por las normas establecidas en el Estatuto del Personal Académico y en el Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras.

ARTICULO 18.- En los períodos de receso, el personal académico - deberá asistir, en su horario habitual, a los eventos organizados por el Centro, o realizar las labores que le encomiende su departamento.

ARTICULO 19.- Los miembros del personal académico del Centro tienen la obligación de cumplir, salvo excusa fundada, las comisiones que les encomienden el Director o el Consejo Asesor, y de rendir - los informes correspondientes, así como cumplir con los planes de estudio, metodologías de enseñanza y demás cuestiones académicas - que apruebe dicho Consejo.

ARTICULO 20.- Podrán inscribirse en el programa de formación de - profesores del Centro, los profesores e investigadores del mismo - cuando así lo solicite su departamento, y deberán hacerlo a los -

· cursos que, a juicio de dicho departamento, contribuyan a mejorar el nivel académico del interesado.

ARTICULO 21.- El nombramiento obligaciones y facultades de los jefes de departamento se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria.

ARTICULO 22.- Los jefes de sección serán nombrados y removidos por el Director quien, para llevar a cabo la designación correspondiente, tomará en cuenta los antecedentes específicos del candidato, su experiencia y conocimientos.

ARTICULO 23.- Los procedimientos para la selección y promoción del personal administrativo del Centro, así como sus derechos y obligaciones, son los establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 24.- El personal está obligado a conservar los aparatos y equipos en condiciones óptimas.

CAPITULO IV

De los Alumnos del Centro

ARTICULO 25.- Para tener derecho a inscribirse en los cursos que el Centro imparte, se requiere ser alumno de la Universidad a nivel de licenciatura o de postgrado, o personal académico o administrativo de la UNAM.

ARTICULO 26.- A juicio de la Dirección podrá haber alumnos espe-

ciales, entendiéndose por tales: egresados de la UNAM, estudiantes provenientes de otras instituciones de enseñanza superior, cuya asistencia al Centro resulte plenamente justificada, que deberán mantener una calificación mínima semestral de B para poder reinscribirse, y cubrirán las cuotas específicas que fije el Patronato Universitario.

ARTICULO 27.- Se dará preferencia para inscribirse en los cursos del Centro a los alumnos que deban acreditar examen de comprensión de lectura o el de posesión de lengua extranjera, según los requerimientos académicos de su carrera. Se exceptuarán de estos beneficios a aquellos estudiantes que pertenezcan a alguna dependencia académica en donde el Centro coordine la enseñanza de idiomas.

ARTICULO 28.- Habrá en el Centro cursos ordinarios y cursos especiales. El aprobar estos últimos no da ningún derecho sobre los primeros. Las boletas de aprobación expedidas en los cursos ordinarios no otorgan derecho de reinscripción automática el nivel inmediato superior que, en todo caso, estará sujeto a posibilidades de cupo.

ARTICULO 29.- Los alumnos deberán realizar personalmente los trámites correspondientes que el Centro requiera, dentro de los plazos que a ese efecto se señalen.

ARTICULO 30.- Los alumnos que falten tres veces consecutivas o cinco no consecutivas en un mes, serán dados de baja automáticamente.

te. El alumno que suspenda sus estudios un semestre, antes de iniciar los trámites correspondientes deberá presentar el examen de colocación en el idioma de que se trate. No tendrán derecho a este examen quienes habiendo asistido a los cursos ordinarios no hayan presentado su examen final.

ARTICULO 31.- Los alumnos que reprobren dos veces consecutivas o tres no consecutivas el mismo nivel, serán dados de baja y no podrán reinscribirse en ese mismo idioma.

ARTICULO 32.- El Consejo Asesor fijará las fechas en que deban iniciarse y terminarse los cursos, así como los períodos de exámenes.

Antes de cada semestre el propio Consejo decidirá sobre la creación, cupo y mantenimiento de grupos.

ARTICULO 33.- Sólo podrán inscribirse en un segundo idioma los alumnos que hayan aprobado los dos primeros niveles de un primer idioma. No se aceptará inscripción simultánea en más de dos idiomas, ni oyentes.

ARTICULO 34.- Sólo se concederán cambios de grupos dentro de los quince días siguientes a la iniciación de cursos, si el cupo de los grupos lo permite.

ARTICULO 35.- En los términos que fije el Consejo Asesor o en su caso, el Director del Centro, se podrán integrar grupos de alumnos para experimentar nuevas técnicas de enseñanza; en todo caso,

la asistencia a este tipo de grupos es voluntaria y sus resultados no tendrán ningún efecto sobre la situación académica de los alumnos participantes.

CAPITULO V

Disposiciones Finales

ARTICULO 36.- Para acreditar en la UNAM el conocimiento de cualquier lengua extranjera que se imparta en el Centro, las Constancias expedidas por éste serán la únicas válidas.

NOTA.- ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR LA SECRETARIA DE LA RECTORIA
EN EL AÑO 1979